



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3840/22

EXPEDIENTE N° 13-00303/22

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2022

Visto el presente expediente por el cual tramita la Licitación Privada N° 409/22, a efectos de contratar la provisión de artefactos de iluminación led, con destino a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, y;

**CONSIDERANDO:**

1°) Que por medio de Resolución N° A.G. N° 2634/22 -cfr. fs. 282/284-, se dispuso la adjudicación a la oferta n° 1 "SEMINCO S.A." del ítem 1 del renglón 1, y a la oferta n° 3 "ELECTROMILENIO S.R.L.", de los ítems 2 y 3 del renglón 1, la cual fue notificada a las citadas empresas en fecha 22 de julio de 2022 - cfr. fs. 287 y 289-.

2°) Que la oferta "ELECTROMILENIO S.R.L.", respondió a la notificación recibida mediante el correo electrónico obrante a fs. 290, rechazando la adjudicación que le fuera otorgada.

3°) Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General, mediante Dictamen 2327/22 -cfr. fs. 320/323-, consideró que lo manifestado por la empresa tuvo el carácter de desistimiento de oferta, y por lo tanto debe propiciarse la pérdida de garantía de oferta, conforme lo previsto en el inciso 1° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15.

4°) Que por su parte, la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, mediante el correo electrónico adunado a fs. 333, informó que la oferta adjudicada para el ítem 1 del renglón 1, "SEMINCO S.A.",

no resulta admisible, por no cumplir con las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones, como fuera informado oportunamente en su intervención precedente -el oferente cotizó productos marca SICA, que cuentan con una vida útil y un flujo lumínico menor al requerido en las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones-.

5º) Que en virtud de lo manifestado por la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la Comisión de Preadjudicaciones, mediante Providencia N° 44/22 -cfr. fs. 335-, manifestó que habiendo incurrido en un error involuntario en la interpretación del informe técnico suscripto por la citada Intendencia, corresponde desestimar la oferta N° 1 "SEMINCO S.A." para el renglón 1 -ítems 1 y 2-, y continuar con el orden de mérito establecido en el Dictamen N° 195/22.

6º) Que se efectuó la notificación de la citada Providencia N° 44/22 (cfr. fs. 338/339) y no se registraron presentaciones (cfr. fs. 341).

7º) Que corresponde en consecuencia, y conforme los términos del artículo 14 -inciso a- de la Ley 19.549, la revocación de la adjudicación dispuesta en la Resolución A.G. N° 2634/22, respecto de la oferta "SEMINCO S.A.".

8º) Que consultado el oferente "YLUM S.A." -siguiente en orden de mérito conforme el Dictamen N° 195/22 de la Comisión de Preadjudicaciones- (cfr. fs. 350), respondió mediante el correo electrónico adunado a fs. 351, en el cual requirió como condición de mantenimiento de oferta, el pago de contado anticipado, manifestando que "*Caso contrario no podemos cursar la mantención de la oferta bajo ningún concepto por haber sufrido tres incrementos de precios en el listado de precios del material.*"

9º) Que a fs. 357/361 y a fs. tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General.





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 3840/22**

**EXPEDIENTE N° 13-00303/22**

10°) Que a fs. 367 intervino la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por los artículos 25° y 26° del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM N° 254/15 del Consejo de la Magistratura y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 (modificada por Ley 26.855) y las Resoluciones N° 97/07, 164/20 y 5/21 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE**

1°. Revocar la adjudicación dispuesta en la Resolución A.G. N° 2634/22, respecto de la oferta N° 1 "SEMINCO S.A.", conforme lo manifestado en los considerandos cuarto, quinto y séptimo de la presente Resolución.

2°.- Desestimar de la oferta N° 1 "SEMINCO S.A." los ítems 1 y 2, por no resultar técnicamente admisibles -ofrece productos marca SICA, que cuentan con una vida útil y un flujo lumínico menor al requerido en las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones, conforme lo manifestado en los considerandos cuarto y quinto de la presente Resolución.

3°.- Excluir del procedimiento de selección a la oferta presentada por la firma "ELECTROMILENIO S.R.L.", conforme su presentación de fecha 22 de julio de 2022 -cfr. fs. 290-,

en los términos del art. 83 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, conforme lo manifestado en el considerando segundo de la presente Resolución.

4°.- Intimar a la empresa "ELECTROMILENIO S.R.L.", a pagar a este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación la suma de Pesos Trescientos Dieciséis Mil Quinientos Cuarenta y Uno con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 316.541,43) en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la presente resolución, en concepto de pérdida de garantía de oferta, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía constituida mediante mediante Póliza N° 40.656, emitida por "Tutelar Seguros S.A." -Nota de Ingreso 181/22 obrante a fs. 227-, conforme lo previsto en el inciso 1° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15.

5°.- Excluir del procedimiento de selección a la oferta presentada por la firma "YLUM S.A.", en virtud a su presentación de fecha 14 de septiembre de 2022 -cfr. fs. 351-, en los términos del art. 83 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, conforme lo manifestado en el considerando octavo de la presente Resolución.

6°.- Intimar a la empresa "YLUM S.A.", a pagar a este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación la suma de Pesos Doscientos Noventa y Cinco Mil Setenta y Seis con Cuarenta Centavos (\$ 295.076,40) en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la presente resolución, en concepto de pérdida de garantía de oferta, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía constituida mediante el pagaré obrante a fs. 156 -Nota de Ingreso 181/22 obrante a fs. 227-, conforme lo previsto en el inciso 1° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15.

7°.- Declarar fracasada la Licitación Privada N° 409/22, por falta de ofertas admisibles, convenientes y





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3840/22

EXPEDIENTE N° 13-00303/22

vigentes, y sustanciar un nuevo procedimiento de contratación encuadrado en el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y sus modificatorias, desagregando la documentación pertinente por medio de nuevas actuaciones.

8º.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, la Dirección General de Administración Financiera, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y por su conducto a la Intendencia respectiva. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General y Resolución N° 274/00 (modificada por Resolución N° 95/03) del Consejo de la Magistratura.

LRB

Dr. Claudio A. Cholakian  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación

